

b) Título de Licenciado en Derecho o en su defecto testimonio notarial del mismo.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por la Alcaldía de su domicilio o residencia habitual.

e) Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico ni intelectual que por enfermedad le incapacite para el ejercicio del cargo.

f) Declaración jurada de no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades señaladas en el artículo noveno del Reglamento orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia, de 2 de mayo de 1968.

g) Las aspirantes femeninas, acreditarán además haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION del Tribunal Tutelar de Menores de Granada por la que se publica relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Oficial (habilitado para Secretario), composición del Tribunal calificador del citado concurso-oposición y fecha de celebración de los ejercicios del mismo.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 28 de octubre de 1971, se publicó una resolución del Tribunal Tutelar de Menores de Granada relacionando los aspirantes admitidos provisionalmente para el concurso-oposición libre en el que se cubrirá una plaza de Oficial (habilitado para Secretario), y habiendo transcurrido el plazo de reclamaciones que entonces se fijaba, se eleva ahora a definitiva la mencionada relación de aspirantes.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes señores:

Titulares:

Presidente: Ilustrísimo señor don Santiago Manglano Gadea, Secretario general del Consejo Superior de Protección de Menores.

Vocales: Ilustrísimo señor don Matías Cortés Martín, Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Granada, y don Manuel Ramos Ramos, Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Granada, que además actuará como Secretario del Tribunal calificador.

Suplentes:

Presidente: Ilustrísimo señor don Matías Cortés Martín, Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Granada.

Vocales: Ilustrísimo señor don Joaquín María Roldán Pérez, Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Granada, y don José Mellado Manzano, Vocal del Tribunal Tutelar de Menores de Granada.

La realización de la primera de las pruebas del concurso-oposición tendrá lugar en Granada el día 1 de febrero de 1972, a las once de la mañana, en el local del Tribunal Tutelar de Menores, calle Jesús y María, número 8, piso tercero.

Los aspirantes deberán ir provistos de su documento nacional de identidad y de los útiles propios de una prueba escrita.  
Granada, 9 de diciembre de 1971.—El Presidente, Matías Cortés Martín.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 28 de diciembre de 1971 por la que se convoca oposición para cubrir 280 plazas de Caballeros Cadetes en la Academia General Militar.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 218); Ley de 13 de julio de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 153); y Decreto de 24 de septiembre de 1964 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 230), se anuncian para cubrir por oposición 280 plazas de Caballeros Cadetes en la Academia General Militar, que se distribuirán entre las distintas Armas y Cuerpos de Intendencia y Guardia Civil en la forma siguiente:

Infantería: 100.  
Caballería: 20.  
Artillería: 74.  
Ingenieros: 33.  
Intendencia: 23.  
Guardia Civil: 30.

Si el número de aspirantes aprobados fuera menor que el total de plazas que se convocan, excluidos los que gozan de beneficio de ingreso sin ocupar plaza, se repartirán proporcionalmente a las anunciadas para cada Arma o Cuerpo.

La oposición se regirá por las Instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y publican a continuación, y por los programas aprobados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 225 y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 218).

Los exámenes darán comienzo el 15 del próximo mes de mayo y finalizarán antes del 27 del mismo mes.

Madrid, 28 de diciembre de 1971.

CASTANON DE MENA

### INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

#### 1. Disposiciones generales.

1.1. El ingreso en la Academia General Militar será por oposición entre el personal de las procedencias que se indican, que reúna las condiciones de: Ser español, hijo legítimo o legitimado, con aptitud física, buen concepto moral, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro Oficial de Enseñanza por faltas disciplinarias y, además, las que a continuación se detallan.

1.2. Edades: No tener cumplidas el 31 de diciembre del año en que se celebre la oposición, las siguientes:

1.2.1. Suboficiales profesionales: Treinta y un años.

1.2.2. Clases de tropa de la Guardia Civil, con edades superiores a las señaladas en los apartados 1.2.4, 1.2.5, y 1.2.6, que aspiren a ingresar en el contingente de dicho Cuerpo: Treinta y un años.

1.2.3. Plazas de gracia: Veinticuatro años.

1.2.4. Cabos primeros: Veinticuatro años.

1.2.5. Cabos y soldados con un año como mínimo de servicio en filas, cumplidos el 1 de septiembre siguiente a los exámenes de la oposición; e hijos y huérfanos de personal de las Fuerzas Armadas: Veintidós años.

1.2.6. Cabos y soldados con menos de un año en filas en la fecha indicada en el párrafo anterior y paisanos: Veintiun años.

1.3. Grado.—El personal de las procedencias enunciadas, con excepción de los Suboficiales profesionales, deberá acreditar el haber superado la prueba de madurez del Curso Pre-universitario o el Curso de Orientación Universitaria, indistintamente.

1.4. Estado civil.—Todos los aspirantes, excepto los Suboficiales profesionales, habrán de ser solteros o viudos sin hijos.

Los Suboficiales que sean casados quedan obligados a acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de 27 de octubre de 1958 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 251), uniendo a los documentos que dispone el apartado 2.1, los siguientes, según proceda:

1.4.1. El acreditativo de la licencia especial propia de su categoría, caso de haberla obtenido.

1.4.2. De lo contrario, el certificado del jefe de Cuerpo, que acredite haber presentado ante él los justificantes del cumplimiento de los requisitos previstos con carácter general para su ulterior tramitación según dispone el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de octubre de 1958 antes citada.

#### 2. De la concurrencia de aspirantes.

2.1. Documentación.—Los aspirantes promoverán instancia al General Director de la Academia General Militar, solicitando su admisión a la oposición.

Las expresadas instancias, ajustadas al modelo que se acompaña, se admitirán en la Academia General Militar desde el 1 de febrero al 15 de marzo del año en que se celebre la convocatoria, bien entendido que las recibidas con posterioridad se considerarán nulas.

Las pertenecientes a persona de las Fuerzas Armadas, serán informadas por sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente a la Academia.

2.1.1. La documentación que deberán presentar los aspirantes a ingreso antes de finalizar la fecha de presentación de las instancias, o excepcionalmente y en casos justificados, como plazo máximo, cinco días antes de la fecha que se le fije para el reconocimiento médico, será la siguiente:

2.1.1.1. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado, legalizada si fuese expedida en distrito notarial distinto a aquel en que se halla enclavada la Academia.

2.1.1.2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.1.1.3. Certificado de buena conducta moral y social expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en